



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 680014003020-2020-00377-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 55 del Exp. Digital, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin que se sirva allegar la certificación de la empresa de correos 472, en donde se pueda constatar el resultado del envío del citatorio y del aviso al demandado **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA**, lo anterior en virtud de que, con la documentación aportada, no se encuentra descrita dicha información, ya que el en primero de ellos sólo se anuncia que fue entregado efectivamente, pero no indica de manera concreta, si el demandado reside o labora en la dirección, y respecto al segundo, no se aportó tal certificación, como lo predica la norma.

De otro lado, y en atención a la solicitud visible a folio 49 del expediente digital, y como quiera que la medida cautelar allí descrita es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR**:

- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, o que a cualquier producto financiero posea el demandado **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.256.529 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, FINANCIERA COMULTRASAN, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).

Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese los oficios respectivos para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d09fddfcfbf7709d15a21687cad832b69a6af7125ba42d878d63d0c0f0846c3e

Documento generado en 07/05/2021 10:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 077 del 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.